



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

CONTINUACION AUDIENCIA ART. 80 C.P.L. Y S.S.

PROCESO: **LABORAL – PRIMERA INSTANCIA**
RADICACIÓN: **2021-00132-00**
DEMANDANTE: **VÍCTOR HUGO BOJACÀ MORA**
DEMANDADO: **EDUARDO ACOSTA CONTRERAS, OTROS**

INSTALACION

Se instala la presente audiencia hoy quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el decreto 806 del año 2020, el señor Juez se Constituyó en audiencia Pública, para tal fin a través de la plataforma de Lifesize, a la que se tiene acceso desde la cuenta del correo institucional de esta sede Judicial.

AUTORIZACION DE GRABACION

Con fundamento en lo dispuesto en el Art. 37 del C.P.T y S.S. se autoriza la grabación dela presente audiencia.

INTERVINIENTES:

JUEZ	CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
SECRETARIA AD-HOC.	DERLY ESPERANZA SANCHEZ RODRIGUEZ
APODERADA PARTE DEMANDANTE	NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO C.C. N° 80.726.257 T.P. N° 210.611 del C.S.J.
DEMANDANTE	VICTOR HUGO BOJACA MORA C.C. N° 3.168.950 de Sesquilé
DEMANDADA	EDUARDO ACOSTA CONTRERAS C.C. N° 17.099.965

DEMANDADO	ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ C.C. N° 80.085.699
APODERADA PARTE DEMANDADA	TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA C.C. N° 1.032.417.524 T.P. N° 210.881 del C.S.J.
DECLARANTES	RICHARD ALEXANDER MELLIZO GARCIA C.C. N° 1.071.331.601
DECLARANTE	IBETH MANUELA BOJACÁ MÉNDEZ C.C. N° 1.071.331.126

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA:

AUDIO:

Protocolo, asistencia y presentación de las partes.
Se recuerda el objeto de la diligencia.

AUTO:

RECONOCER personería al doctor **TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA** quien se identifica con la C.C. N° 1.032.417.524 y T.P. N° 210.881 del C.S.J., como apoderado sustituto de la doctora LUZ STELLA RAMÍREZ SAENZ, para la presente audiencia de conformidad con el poder de sustitución otorgado y como apoderado de la parte demandada.

La anterior decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

PRACTICA DE PRUEBAS:

Se recibieron los testimonios de:

- **RICHARD ALEXANDER MELLIZO GARCIA**
- **IBETH MANUELA BOJACÀ MENDEZ.**

POR EL DESPACHO

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandada manifiesta que desiste del testimonio del señor EDWIN JAVIER GIL GOMEZ.

AUTO:

ACEPTAR el desistimiento del testimonio del señor EDWIN JAVIER GIL GÒMEZ, de conformidad con lo manifestado por el apoderado.

La anterior decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

ALEGATOS DE CONCLUSION:

El apoderado de la parte actora presentó sus alegatos de conclusión.

El apoderado de la parte demandada presentó sus alegatos de conclusión.

Siendo las 10 de la mañana se suspende la diligencia para continuarla a las 11: de la mañana.

Siendo las 11:00 se reanuda la presente diligencia:

Seguidamente, el Despacho procede a proferir el fallo

SENTENCIA LABORAL

DECISIÓN:

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CHOCONTA, con conocimiento en Procedimiento Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada la tacha de sospecha de la testigo ADRIANA BOJACA PINZÓN.

SEGUNDO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por los demandados EDUARDO ACOSTA CONTRERAS y ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ denominadas *“falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de las supuestas obligaciones laborales y cobro de lo no debido, falta de causa para la Litis, mala fe del demandante y Renuncia y desistir de cualquier acción judicial (laboral) – expedición de paz y salvo – transacción.”*

TERCERO: DECLARAR que entre VICTOR HUGO BOJACA MORA como trabajador y EDUARDO ACOSTA CONTRERAS y ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ como empleadores, existió un contrato de trabajo en el periodo comprendido entre el **18 de julio de 2014** al **24 de febrero de 2021**.

CUARTO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción formulada por los demandados EDUARDO ACOSTA CONTRERAS y ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ.

QUINTO: DECLARAR que la terminación del contrato de trabajo por parte de los empleadores EDUARDO ACOSTA CONTRERAS y ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ, al señor VICTOR HUGO BOJACA MORA producido el pasado 24 de febrero de 2021, lo fue **sin justa causa**.

SEXTO: CONDENAR a los demandados EDUARDO ACOSTA CONTRERAS y ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ solidariamente al pago en favor del demandante VICTOR HUGO BOJACA MORA dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de la suma de **\$6.094.500**, por concepto de indemnización por despido unilateral sin justa causa de que trata el artículo 64 del C.S.T.

SÉPTIMO: NEGAR las pretensiones de indemnización de que trata el *Art. 26 de la Ley 361 de 1997*, de la sanción de que trata el *Art. 99 Ley 50 de 1990* y de la indemnización del *Art. 65 del C.S.T.*, solicitadas por el demandante VICTOR HUGO BOJACA MORA.

OCTAVO: CONDENAR a los demandados EDUARDO ACOSTA CONTRERAS y ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ solidariamente a pagar a la parte demandante VICTOR HUGO BOJACA MORA, los siguientes valores, dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia:

CESANTÍAS	\$9.904.167.
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$1.188.500.
PRIMA DE SERVICIOS	\$4.245.901.
VACACIONES	\$2.919.887

NOVENO: CONDENAR a EDUARDO ACOSTA CONTRERAS y ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ a pagar el valor del cálculo actuarial por concepto de cotizaciones a seguridad social en pensiones en el fondo de elección del demandante VICTOR HUGO BOJACA MORA, por el periodo comprendido entre el 18 de julio de 2014 al 24 de febrero de 2021, teniendo en cuenta el salario devengado para la época de su causación.

DECIMO: CONDENAR a EDUARDO ACOSTA CONTRERAS y ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ de forma solidara en un 70% de las costas, en favor del demandante. Fijese como agencias en derecho la suma de **\$1.600.000.**

La anterior decisión se notifica en estrados.

El apoderado de la parte demandante manifiesta, que interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida y procede a sustentar el recurso.

El apoderado de la parte demandada manifiesta que interpone recurso de apelación en contra del fallo proferido y procede a sustentar el recurso.

AUTO:

De conformidad con el artículo 66 del C.P.L., y S.S., se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo y ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral y en contra de la sentencia proferida en la presente audiencia.

Por secretaría compártase el expediente Digital al Superior.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes. Sin recursos.

Siendo las 12:16 del mediodía, se declara finalizada.

Para ver la grabación haga clic en el enlace.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/dc547fc5-c238-4860-9677-525c1443d2f7?vcpubtoken=f80af7ac-d003-4aea-bb25-bdbcce182066>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0d9433ec-22bb-49c9-84fa-97c23b6f4d00?vcpubtoken=14cba02a-134b-4953-88e4-7121d65f7c7c>

Juez,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:

**Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94186a69d1b205f90044e47f1f9fc5b0e79e9ca22eccc39f88da56b
c4a005db0**

Documento generado en 15/02/2022 02:41:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>